

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la señora ERIKA MILENA BAEZ CHAMORRO presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra el niño DAFO representado legalmente por su progenitora la señora JESSICA MELISSA ORTIZ RODRIGUEZ y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NESTOR HUMBERTO FERNANDEZ GÓMEZ (Q.E.P.D), la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ERIKA MILENA BAEZ CHAMORRO contra el niño DAFO representado legalmente por su progenitora la señora JESSICA MELISSA ORTIZ RODRIGUEZ y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NESTOR HUMBERTO FERNANDEZ GÓMEZ (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor NESTOR HUMBERTO FERNANDEZ GÓMEZ (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante ERIKA MILENA BAEZ CHAMORRO de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Artículo 151 y ss. del C.G.P

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARÍA MERCEDES SEQUEA NIETO, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21452c09d541073379a626787ba764f4dd282e6826de67330075baa079fa49ea**

Documento generado en 27/04/2023 12:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>